

SALE TODOS LOS DIAS.

Se suscribe en **MADRID** en el despacho de la Imprenta nacional, y en las **PROVINCIAS** en todas las Administraciones de Correos.

Precios de suscripción en Madrid.

Por un año.....	280
Por medio año.....	130
Por tres meses.....	65
Por un mes.....	23



PRECIOS DE SUSCRICION.

<i>En las provincias.</i>	
Por un año.....	360 rs.
Por medio año.....	180
Por tres meses.....	90
<i>En Canarias y Baleares.</i>	
Por un año.....	400
Por medio año.....	200
Por tres meses.....	100
<i>En Indias.</i>	
Por un año.....	440
Por medio año.....	220
Por tres meses.....	110

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La **REINA** nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA.

EXPOSICION A S. M.

Señora: Establecida una absoluta separacion entre los ingresos y gastos del presupuesto de este año y los que correspondieron á los anteriores, falta para completar el sistema de nivelacion de aquellos y el nuevo órden de cuenta y razon que se ha propuesto el Gobierno de V. M. llevar á cabo una obra importante. Esta obra consiste en fijar de una manera definitiva la suerte de los créditos contra el Tesoro, devengados y no satisfechos hasta fin de 1849, y que no figuran entre las obligaciones de época anterior que deben satisfacerse en el servicio actual. Nada es posible acordar sobre este punto mientras no sea conocido el importe de dichos créditos; y para conocerlo preciso es proceder á una liquidacion general; determinando previamente la época de que debe partir esta operacion y la clase de créditos que hayan de ser objeto de ella.

Tres diversos proyectos de ley fueron presentados á las Cortes acerca del pago de créditos atrasados del Tesoro. El primero en 16 de Noviembre de 1842, dirigido á la liquidacion y pago de todos los que existian hasta fin del mismo año por obligaciones y haberes desde 1.º de Enero de 1835, proponiendo que se comprendiese en la Deuda del Estado á los anteriores, ó sea los de la época desde 1.º de Mayo de 1828, en que se verificó el último corte de cuentas, hasta fin de 1834, sobre los cuales nada se habia dispuesto en la ley de presupuestos de 1835, ni con posterioridad.

El segundo proyecto se presentó en 16 de Abril de 1847, y era conforme con el anterior respecto á la separacion de épocas, distinguiendo la anterior y posterior á 1.º de Enero de 1835, en cuanto á reconocer como deuda del Estado los créditos de los años de 1828 á 1834; y finalmente, en que se comprendiesen en la liquidacion, así los atrasos pendientes del material como los del personal, hasta la fecha de 30 de Junio del referido año de 1847, exceptuando, por entonces, los del culto y clero, que se aplazaban para cuando se verificase el definitivo arreglo del mismo.

En el tercero y último proyecto, presentado en 13 de Marzo de 1848, solo se trataba del pago de la *Deuda del Tesoro*, liquidada y procedente de servicios realizados en la parte conocida con el nombre de *Material*, sin perjuicio del sucesivo arreglo de los demas atrasos no liquidados, y del de los haberes que se consideraban, en parte, en los presupuestos corrientes.

Para que el plan relativo á la liquidacion y abono de los créditos atrasados contra el Tesoro sea sin embargo tan general y completo que no quede ninguno hasta fin de 1849, al cual no se prefiere la suerte que deba caberle en lo sucesivo, creo, Señora, que to dos ellos, ya procedan del material, ya del personal ó de cualquiera otro origen, deben ser igualmente liquidados, exceptuando tan solo aquellos que, por no haberse realizado los servicios á que estaban destinados, no pueden considerarse ya subsistentes; los que, aunque devengados con anterioridad al año corriente, deben satisfacerse en él por hallarse comprendidos en el presupuesto del mismo y la deuda á favor del

Banco español de San Fernando, que es una deuda corriente por su naturaleza, sometida á una liquidacion especial, con arreglo á lo mandado en el Real decreto de 7 de Diciembre último, y cuyo pago no podria quedar sujeto á vicisitud alguna sin faltar á lo que se halla dispuesto, y sin menoscabo del crédito, tanto de aquel establecimiento como del Gobierno.

Al tratar de medida tan radical é importante, aventurado seria anticipar opinion alguna sobre los medios, las épocas y las condiciones que hayan de fijarse para satisfacer, en la forma que sea justa y posible, los créditos de que se trata, mientras no se conozca su extension y se pueda hacer de ellos la clasificacion debida; porque no seria justo ni acertado considerar de una misma manera créditos de tan diversa naturaleza, índole y circunstancias, ni seria posible establecer desde luego diferencias entre las épocas anterior y posterior á 1.º de Enero de 1835 ni otra alguna.

Para obtener la noticia del importe de los créditos de que se trata se presentan dos medios:

1.º Proceder á una liquidacion individual y exacta de los acreedores y de sus derechos definitivos.

2.º Liquidar los créditos por clases, segun los resultados de las cuentas y documentos que existan en las oficinas del Estado; y si bien el primero de estos medios parece preferible, y es el que en último término ha de seguirse para ordenar y llevar á efecto el pago en la proporcion y en los términos que se acordare, bastará por ahora, para fijar la suerte de los acreedores, conocer por clases el importe de sus respectivos créditos, mediante que así se obtendrán sin demora las noticias necesarias, que habrian de sufrir gran retraso si se hubiere de esperar el resultado de la liquidacion de los derechos individuales y definitivos, sin que de esta se deba no obstante prescindir despues para la aplicacion de las reglas que pudiesen establecerse.

Fundado en estas consideraciones, tengo la honra, Señora, de someter á la aprobacion de V. M., de acuerdo con el Consejo de Ministros, el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 22 de Febrero de 1850. — Señora. — A L. R. P. de V. M. — Juan Bravo Murillo.

REAL DECRETO.

En vista de lo que me ha expuesto el Ministro de Hacienda, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Para conocer el importe de los créditos contra el Tesoro se procederá á verificar una liquidacion general que abrace los de la época desde 1.º de Mayo de 1828 hasta fin de Diciembre de 1849.

Art. 2.º Se comprenderán en dicha liquidacion todos los créditos á favor de particulares, procedentes de servicios ú obligaciones del material, de haberes del personal activo y pasivo y de derechos caducados, y cualesquiera otros devengados en el transcurso de dichos años, figurando de consiguiente en ella los créditos por alcabalas, depósitos y participes, de cuyos fondos haya hecho uso el Tesoro; por saldos de arrendamientos de rentas públicas, de cuentas de empleados, anticipaciones de fondos y atrasos del clero, y por indemnizaciones de daños y perjuicios causados durante la guerra civil, de que trata la ley de 9 de Abril de 1842.

Art. 3.º No formarán parte de la liquidacion prevenida en los artículos anteriores, y quedarán por tanto excluidos de ella:

1.º Los créditos por servicios que, aunque autorizados en sus épocas respectivas, no se hubieren llevado á efecto, ó no reconozcan otro acreedor á su importe que el Estado.

2.º Los procedentes de obligaciones que, aun-

que autorizadas tambien, no se hubieren legítimamente devengado.

3.º Las obligaciones del material de 1849 que deben satisfacerse en este año, con arreglo al presupuesto por el vigente.

4.º La cantidad que en virtud de derechos ya caducados y por haberes devengados con anterioridad al 31 de Diciembre de 1849 se halla comprendida en el presupuesto del año corriente y debe satisfacerse en el mismo.

5.º Y por último, la deuda á favor del Banco español de San Fernando, que se liquidará por separado, segun está dispuesto en los artículos 8.º y 9.º del Real decreto de 7 de Diciembre último.

Art. 4.º La Contaduría general del Reino hará la liquidacion de todos los créditos que procedan de los ramos y servicios de Hacienda, ó de que este Ministerio haya estado directamente encargado.

La respectiva á los créditos de los ramos ó servicios correspondientes á los demas Ministerios se ejecutará por las Contabilidades especiales de cada uno de ellos, remitiendo estas liquidaciones, despues de formadas, al de Hacienda.

En su consecuencia se pasarán á dichas dependencias de Contabilidad todos los antecedentes y datos que les fuere preciso reunir, y que sus Jefes reclamarán de las que deban facilitárselos.

Art. 5.º Los créditos correspondientes al material se liquidarán con separacion de los del personal ó que procedan de haberes.

Los del material se distinguirán por clases y precedencias, y por años los de una misma clase.

Art. 6.º El Ministro de Hacienda, despues de reunir las liquidaciones de todos los créditos contra el Tesoro, las pasará á una junta, que entonces se constituirá, para que se ocupe con toda urgencia:

1.º En examinar y calificar los créditos que resulten de las liquidaciones de que se ha hecho mérito.

2.º En proponer las medidas que convenga adoptar para asegurarse de la exactitud de las liquidaciones individuales en que se funde el importe de los créditos que aparezcan.

3.º Y finalmente en acordar, formular y presentar al Gobierno el plan ó proyectos que juzgue mas convenientes y realizables para el arreglo y pago de estos créditos, habida consideracion á la naturaleza de cada uno de ellos y á su diversa índole y circunstancias.

Art. 7.º En vista del resultado que ofrezcan los trabajos que presente la junta, el Gobierno adoptará las disposiciones que se hallen dentro de sus facultades, y respecto de las que deban ser objeto de ley propondrá á las Cortes el proyecto que crea mas conveniente.

Dado en Palacio á 22 de Febrero de 1850. — Rubricado de la Real mano. — El Ministro de Hacienda. — Juan Bravo Murillo.

EXPOSICION A S. M.

Señora: El sistema general de la Hacienda pública requiere de parte del Gobierno la mas asidua y constante atencion, así para introducir las mejoras de que sean susceptibles la cobranza de los impuestos y la economía de los gastos, como para llevar á efecto, aprovechando las indicaciones de la experiencia, las alteraciones legislativas que convenga introducir con el tiempo en sus mismas bases.

Realizada la reforma del sistema tributario, se ha adelantado mucho en su aplicacion, merced á la inteligencia y al celo de la Administracion, que incesantemente trabaja por acomodar las cargas públicas á la posibilidad de los contribuyentes, siendo de esperar que cada día se obtengan resultados mas ventajosos; pero la accion de aquella ofreceria tambien graves

inconvenientes si, obrando de una manera discrecional, pudiese introducir diariamente innovaciones que, por mas seductoras que sean en la apariencia, solo deben intentarse cuando estudiadas bajo todos sus aspectos no quepa duda alguna sobre su conveniencia y oportunidad.

Para evitar este escollo, Señora, considero necesario el establecimiento de una comision, compuesta de personas competentes en la materia, encargada de examinar minuciosamente y con la necesaria copia de datos las cuestiones relativas á los impuestos y rentas, de manera que al presentarse á las Cortes el presupuesto del año próximo pueda acompañarle un estado razonado de la índole é importancia de cada uno de los ingresos del Tesoro, con los motivos de las variaciones que convenga introducir en su caso.

En la contribucion sobre inmuebles, cultivo y ganaderia hay tres fórmulas ó expresiones de una misma idea que piden definirse y fijarse con pleno conocimiento y claridad. En la de subsidio industrial y comercial es preciso estudiar detenidamente las tarifas, para que sus rendimientos guarden la razonable y debida relacion con los de la de inmuebles. En la de consumos y derechos de puertas hay que repasar minuciosamente los diferentes artículos sujetos al impuesto, y señalar las alteraciones que puedan ser reclamadas por el interes de la agricultura y la industria sin notable menoscabo de los productos que la corresponden. En las estancadas, lo mismo que en la de Aduanas, deben observarse cuidadosamente los efectos de la legislación vigente, seguirse su movimiento y discernirse sus necesidades. Y finalmente, en el catálogo de los demas impuestos y derechos de menor importancia que los anteriores hay necesidad de acordar innovaciones ó modificaciones que los pongan en armonía con los adelantos administrativos de la ciencia en los tiempos presentes.

Requieren ademas igual estudio y esmerada atencion las cargas de justicia y los gastos correspondientes á todos los ramos del Ministerio de mi cargo.

Tal es el objeto de los trabajos de la comision que tengo la honra de proponer á V. M. Unos irán dirigidos á preparar con la anticipacion oportuna los presupuestos de ingresos y parte del de gastos, á fin de que al llevar la iniciativa del Gobierno de V. M., formulada la resolusion de las grandes cuestiones, presente á la deliberacion de las Cortes suficientemente ilustradas las materias, que tanto interes adquieren cuando se trata del acierto en asunto tan vital é importante como el de las contribuciones. Y otros se encaminarán á examinar y proponer al mismo tiempo aquellas reformas que el Gobierno, en el uso de sus facultades, pueda acordar anticipadamente en la mejora de la administracion de todas las rentas é impuestos, en su recaudacion y en el acrecentamiento de valores, sobre los cuales llaman determinadamente su atencion el subsidio industrial y de comercio y la renta del papel sellado.

Del celo y conocimientos de los individuos que han de componer dicha comision se promete el Gobierno toda la asiduidad y todos los esfuerzos necesarios para su mejor desempeño, no dudando que responderán á la alta confianza que se deposita en ellos, atendida la trascendencia de las tareas que se ponen á su cargo.

En este concepto, y de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, someto, Señora, á la Real aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto. Madrid 22 de Febrero de 1850.—Señora.—A L. R. P. de V. M.—Juan Bravo Murillo.

REAL DECRETO.

Atendiendo á las razones que me ha expuesto el Ministro de Hacienda, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se formará una comision que sin levantar mano se dedique al exámen profundo y minucioso:

- 1.º Del estado de cada una de las contribuciones, impuestos y rentas publicas.
2.º De los gastos que por los ramos de Hacienda deben figurar en los presupuestos, y las cargas de justicia.

Y 3.º Del sistema que se sigue, asi en la administracion como en la recaudacion de las rentas y contribuciones, y en los servicios públicos dependientes del Ministerio de Hacienda, y lo demas que el Ministro de este ramo someta á su deliberacion.

Art. 2.º Si del exámen que acerca de estos importantes puntos haga la comision resultare, á su juicio, que en alguno ó algunos de los impuestos, contribuciones y rentas, en los gastos y cargas de justicia, en el sistema de administracion y recaudacion, ó en los servicios públicos conviene introducir alteraciones ó modificaciones que produzcan mejoras ó beneficio al Tesoro, propondrá las que en tal caso juzgue convenientes, á fin de que puedan ser so-

metidas á las Cortes en la próxima legislatura-las que deban ser objeto de ley, y adoptarse por el Gobierno las que se hallen dentro de sus facultades.

Dado en Palacio á 22 de Febrero de 1850. = Rubricado de Real mano. = El Ministro de Hacienda- Juan Bravo Murillo.

Para formar la comision creada por el Real decreto que antecede, S. M. la Reina ha tenido á bien nombrar á los individuos siguientes:

Para Presidente á D. Ramon Santillan, Senador del Reino y Gobernador del Banco español de San Fernando, y para Vocales á D. Alejandro Oliván, Diputado á Cortes; D. José María Perez, Senador del Reino; D. Pascual Madoz; D. Francisco García Hidalgo, y D. Hilarion del Rey, Diputados; al Magistrado cesante de la Audiencia de Manila D. Juan Irizar; al Director general del Tesoro público; al Contador general del Reino, y á los Directores generales de Contribuciones directas, de indirectas, de Rentas estancadas, de Aduanas y de Fincas del Estado; y para Secretario á D. Victorio Fernandez Lazcoite, Oficial primero de la citada Direccion general de Rentas estancadas.

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS.

Circular á los Inspectores y Administradores de Aduanas.

Deseando esta Direccion conciliar la exactitud en el servicio de las Aduanas con los respetos debidos al comercio y á los particulares, espera que V. S. adoptará las medidas mas eficaces para que se observen con toda puntualidad las prevenciones siguientes:

1.º Se procurará despachar los equipajes de los viajeros y los efectos del comercio sin mas dilaciones que las absolutamente precisas, y para ello cuidará V. S. de que cada empleado se encuentre en su respectivo puesto en las horas designadas.

2.º Al examinar los equipajes de los viajeros y los fardos del comercio cuidarán los agentes encargados de esta operacion de que no se deterioren los objetos que unos y otros encierren.

3.º Ni los encargados de examinar los equipajes ó fardos, ni los destinados á la vigilancia percibirán bajo pretexto alguno la mas pequeña gratificacion.

Si sobre cualquiera de estos puntos notase V. S. faltas, las corregirá pronta y severamente; y si hubiese algunas que no esté en su mano extirpar, se servirá dar cuenta inmediatamente á esta Direccion para que adopte la providencia que corresponda, ó proponga al Ministerio de que depende el remedio oportuno.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de Febrero de 1850.—El Director general de Aduanas y Aranceles, C. Berdiu.

ANUNCIOS OFICIALES.

DIRECCION GENERAL DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO.

Estado detallado del precio medio del trigo y principales semillas alimenticias, reducidas á peso y medida de Castilla, en cada provincia en el mes de Diciembre de 1849, y finalmente en toda España.

Table with 7 columns: NOMBRES DE LAS PROVINCIAS, Trigo, Cebada, Centeno, Maiz, Garbanzos, Arroz. Lists provinces like Alava, Albacete, Alicante, Almeria, Avila, Badajoz, Baleares (islas), Barcelona, Burgos, Cáceres, Cádiz, Canarias (islas), Castellon de la Plana, Ciudad-Real, Córdoba, Coruña, Cuenca, Gerona, Granada, Guadalajara, Guipúzcoa, Huelva, Huesca, Jaen, Leon, Lérida, Logroño, Lugo, Madrid, Málaga, Murcia, Navarra, Orense, Oviedo, Palencia, Pontevedra with corresponding price values.

PRECIO MEDIO EN CADA PROVINCIA.

Table with 7 columns: NOMBRES DE LAS PROVINCIAS, Trigo, Cebada, Centeno, Maiz, Garbanzos, Arroz. Lists provinces like Salamanca, Santander, Segovia, Sevilla, Tarragona, Teruel, Toledo, Valencia, Valladolid, Vizcaya, Zamora, Zaragoza with corresponding price values.

PRECIO MEDIO EN TODA ESPAÑA.

Table with 2 columns: NOMBRE, Precio. Lists Trigo, Cebada, Centeno, Maiz, Garbanzos, Arroz with their respective average prices.

COMPARACION.

MES DE DICIEMBRE DE 1848.

Table with 2 columns: NOMBRE, Precio. Lists Trigo, Cebada, Centeno, Maiz, Garbanzos, Arroz for Dec 1848.

MES DE DICIEMBRE DE 1849.

Table with 2 columns: NOMBRE, Precio. Lists Trigo, Cebada, Centeno, Maiz, Garbanzos, Arroz for Dec 1849.

Nota. El Gobernador de la provincia de Cáceres no ha remitido los estados correspondientes á este mes. Madrid 24 de Febrero de 1850.—El Director general de agricultura, industria y comercio, José Caveda.

DIRECCION GENERAL DE FINCAS DEL ESTADO.

FINCAS DEL CLERO REGULAR PARA CUYOS REMATES SE SEÑALA DIA.

Por providencia del Sr. Intendente de la provincia que á continuacion se expresa esta señalado en su respectiva capital para el remate de las fincas nacionales anunciadas en el Boletín el dia que se indica, debiendo verificarse otro remate de dichas fincas en esta corte en sus casas consistoriales en el mismo dia y hora de doce á una ante el Sr. Juez de primera instancia y escribano que se dirán, con asistencia del Administrador principal de fincas del Estado, ó persona que le represente, y con citacion del procurador síndico.

CIUDAD-REAL.

Dia 15 de Marzo ante los Sres. D. Juan Fiol y D. Jacinto Gaona y Loeches.

CENSOS PROCEDENTES DEL CONVENTO DE FRANCISCOS DE LA VILLA DEL MORAL.

Un censo sito en la villa del Moral, en el partido de la villa de Valdepeñas, de 367 rs. y 22 mrs. de capital y 11 reales y un maravedí de rédito anual que paga Juan Baradua.

Otro censo en igual partido y villa de 200 rs. de capital y 6 rs. de rédito anual que paga el mismo.

Otro censo en el indicado partido y villa de 1280 rs. de capital y 38 rs. y 49 mrs. de rédito anual que pagan Alfonso Bernalta y socios.

Otro censo en el expresado partido y villa de 840 rs. de capital y 25 rs. y 6 mrs. de rédito anual que pagan Pedro Ramirez y socios.

Otro censo en el mencionado partido y villa de 456 rs. de capital y 13 rs. y 20 mrs. de rédito anual que paga Alfonso Ruiz Flores.

Otro censo en dicho partido y villa de 220 rs. de capital y 6 rs. y 21 mrs. de rédito anual que paga la viuda de Bonifacio del Fresno.

Otro censo en el mismo partido y villa de 120 rs. y 14 maravedís de capital y 3 rs. y 20 mrs. de rédito anual que paga la viuda de José Cañadas.

Otro censo en el citado partido y villa de 220 rs. de capital y 6 rs. y 21 mrs. de rédito anual que paga Doña Isabel María Salauce.

Otro censo en el indicado partido y villa de 500 rs. de capital y 15 rs. de rédito anual que paga la viuda de Rafael Rodriguez.

Otro censo en el referido partido y villa de 418 rs. y 23 maravedís de capital y 12 rs. y 49 mrs. de rédito anual que paga Andrés Trujillo.

Otro censo en el expresado partido y villa de 741 rs. de capital y 22 rs. y 8 mrs. de rédito anual que paga Alfonso Lopez Salao.

Otro censo en el mencionado partido y villa de 800 rs. de capital y 24 rs. de rédito anual que paga Pedro Megía.

Otro censo en la villa del Moral, en el partido de Valdepeñas, de 670 rs. de capital y 49 rs. y 29 mrs. de rédito anual que paga José García Ontiveros.

Otro censo en el citado partido y villa de 600 reales de capital y 18 rs. de rédito anual que paga Lorenzo Trujillo.

Otro censo en el indicado partido y villa de 1500 rs. de capital y 45 rs. de rédito anual que paga D. Lorenzo Quintana.

Otro censo en el referido partido y villa de 1400 rs. de capital y 33 rs. de rédito anual que paga Francisco Gomez Manzanares.

Otro censo en el expresado partido y villa de 294 rs. y 4 mrs. de capital y 8 rs. y 28 mrs. de rédito anual que pagan Tomas Saez y socios.

Otro censo de 392 rs. de capital y 11 rs. y 26 mrs. de rédito anual que paga Manuel Santos.

Otro censo en el mencionado partido y villa de 2000 rs. de capital y 60 rs. de rédito anual que paga Lucas Ruiz Flores y Santos.

Otro censo en igual partido y villa de 500 rs. de capital y 15 rs. de rédito anual que paga Joaquin Niño Segura.

Otro censo en el mismo partido y villa de 2200 rs. de capital y 66 rs. de rédito anual que paga Juan de Torres.

Otro censo en el indicado partido y villa de 294 rs. de capital y 8 rs. y 26 mrs. de rédito anual que paga Florentino Molina.

Otro censo en el expresado partido y villa de 500 rs. de capital y 15 rs. de rédito anual que paga Pedro Martin Sanchez.

Otro censo en el mencionado partido y villa de 353 rs. de capital y 40 rs. y 20 mrs. de rédito anual que paga Francisco Martin.

Otro censo en igual partido y villa de 612 rs. de capital y 48 rs. y 12 mrs. de rédito anual que paga Manuel Ledesma.

Otro censo de 330 rs. de capital y 9 rs. y 31 mrs. de rédito anual que paga la viuda de Eugenio Felipe.

Otro censo en el referido partido y villa de 548 rs. y 26 maravedís de capital y 16 rs. y 16 mrs. de rédito anual que paga José Duran.

Otro censo en el expresado partido y villa de 800 rs. de capital y 24 rs. de rédito anual que paga Diego Montero.

Otro censo en el mencionado partido y villa de 220 rs. de capital y 6 rs. y 21 mrs. de rédito anual que pagan los herederos de Dionisio Felipe.

Otro censo en dicho partido y villa de 1800 rs. de capital y 54 rs. de rédito anual que pagan Valentia Torres y socios.

Otro censo en el citado partido y villa de 233 rs. y 17 mrs. de capital y 7 rs. y 4 mrs. de rédito anual que paga la viuda de Sebastian Gomez.

Otro censo en el indicado partido y villa de 1394 rs. de capital y 41 rs. y 28 mrs. de rédito anual que paga Don Antonio Narvaez.

Otro censo en el citado partido y villa de 414 rs. y 26 maravedís de capital y 12 rs. y 12 mrs. de rédito anual que paga Juan Diaz.

Otro censo en el indicado partido y villa de 408 rs. y 8 mrs. de capital y 12 rs. y 8 mrs. de rédito anual que paga la viuda de Gavino Peralta.

Otro censo en el mencionado partido y villa de 500 rs. de capital y 15 rs. de rédito anual que pagan José Cañadas y socios.

Otro censo en el indicado partido y villa de 1102 rs. de capital y 33 rs. y 32 mrs. de rédito anual que pagan los mismos.

Otro censo en el indicado partido y término de 600 rs. de capital y 18 rs. de rédito anual que pagan Luis Delgado y socios.

Otro censo en el indicado partido y villa de 220 rs. y 20 mrs. de capital y 6 rs. y 14 mrs. de rédito anual que paga Vicente Trujillo.

Otro censo en el expresado partido y villa de 1000 rs. de capital y 30 rs. de rédito anual que paga Jacinta de Montes.

Otro censo en dicho partido y villa de 800 rs. de capital y 24 rs. de rédito anual que pagan Francisco Guzman y socio.

Otro censo en el referido partido y villa de 1500 reales de capital y 45 rs. de rédito anual que paga Lorenzo Trujillo.

Otro censo en el indicado partido y villa de 414 rs. de capital y 12 rs. de rédito anual que pagan Francisco Ontiveros y socio.

Otro censo en la villa de Moral, en el partido de Valdepeñas, de 480 rs. de capital y 14 rs. y 13 mrs. de rédito que paga la viuda de Alfonso Frejenol.

Otro censo en el citado partido y villa de 450 rs. de capital y 13 rs. 17 mrs. de rédito que pagan Antonio Soriano y socio.

Otro censo en el mencionado partido y villa de 605 rs. y 30 mrs. de capital y 18 rs. y 6 mrs. de rédito que paga Diego Belnate.

Otro censo en el referido partido y villa de 500 rs. de capital y 15 rs. de rédito anual que paga Francisco Ruiz Flores.

Otro censo en el indicado partido y villa de 911 rs. y 6 maravedís de capital y 28 rs. y 8 mrs. de rédito anual que paga Miguel Hernandez de la Dueña.

Otro censo en dicho partido y villa de 617 rs. de capital y 18 rs. y 18 mrs. de rédito anual que paga Juan Narajo.

Otro censo en el indicado partido y villa de 550 rs. de capital y 16 rs. y 17 mrs. de rédito anual que paga Luis Garcia Niño.

Otro censo en el indicado partido y villa de 297 rs. y 19 mrs. de capital y 8 rs. y 31 mrs. de rédito anual que paga Juan Castellanos, alias Cornujates.

Otro censo en el indicado partido y villa de 334 rs. de capital y 10 rs. de rédito anual que paga Gabriel Trujillo.

Otro censo en el indicado partido y villa de 414 rs. y 26 mrs. de capital y 12 rs. y 4 mrs. de rédito anual que paga Juan de Torres.

Otro censo en el indicado partido y villa de 191 rs. y 6 mrs. de capital y 5 rs. y 25 mrs. de rédito anual que paga Isidro Diaz.

Otro censo en el indicado partido y villa de 3348 rs. de capital y 100 rs. y 26 mrs. de rédito anual que pagan Francisco Molina Cañadas y socios.

Otro censo en el mencionado partido y villa de 1356 rs. de capital y 40 rs. y 23 mrs. de rédito anual que paga José Gomez Manzanares.

Otro censo en el indicado partido y villa de 823 rs. y 18 mrs. de capital y 24 rs. y 24 mrs. de rédito anual que paga Sebastian Gomez.

Otro censo en el mencionado partido y villa de 434 rs. y 4 mrs. de capital y 13 rs. y 4 mrs. de rédito anual que paga D. Antonio Narvaez.

Otro censo en el expresado partido y villa de 882 rs. y 12 mrs. de capital y 26 rs. 16 mrs. de rédito anual que pagan los herederos de Lorenzo Piña.

Otro censo en el indicado partido y villa de 450 rs. de capital y 13 rs. y 17 mrs. de rédito anual que paga Roque Guzman.

Importan estos censos 1263 rs. y 5 mrs. de rédito anual, y su capital es de 42,131 rs. y 9 mrs., por cuya cantidad se sacan á subasta.

CENSOS PROCEDENTES DE LOS AGUSTINOS DE LA CIUDAD DE ALMAGRO.

Un censo sito en el partido y ciudad de Almagro de 4400 rs. de capital y 132 rs. de rédito anual que paga Don Vicente Cañizares.

Otro censo en dicho partido y ciudad, de 10,000 rs. de capital y 300 rs. de rédito anual que paga Manuel Rubio.

Otro censo en el expresado partido y ciudad de 600 rs. de capital y 18 rs. de rédito anual que paga Gaspar Soto.

Otro censo en el referido partido y ciudad de 550 rs. de capital y 16 rs. y 17 mrs. de rédito anual que pagan Don Francisco y D. Agustin Gil.

Otro censo en el indicado partido y ciudad de 975 rs. de capital y 29 rs. y 8 mrs. de rédito anual que paga Vicente Martin.

Otro censo en el pueblo de Bolaños, en el indicado partido, de 300 rs. de capital y 9 rs. de rédito anual que pagan José Sobrino y socios.

Otro censo en el pueblo de Pozuelo, en el citado partido, de 310 rs. de capital y 9 rs. y 10 mrs. de rédito anual que paga por María Hernandez.

Otro censo en la villa de Granátula, en el indicado partido, de 3334 rs. de capital y 100 rs. de rédito anual que paga D. Valeriano Torrubia.

Importan los réditos anuales de estos censos 614 rs. y un maravedí, y su capital es de 24,069 rs., por cuya cantidad se sacan á subasta.

CENSOS PROCEDENTES DE LOS TRINITARIOS DE MEMBRILLA.

Un censo en la villa de Membrilla, en el partido de Manzanares, de 1100 rs. de capital y 33 rs. de rédito anual que pagan D. José Nuñez Barranco y socio.

Otro censo en el expresado partido y villa de 308 reales

y 28 mrs. de capital y 9 rs. y 9 mrs. de rédito anual que paga Alfonso Garcia de Leon.

Otro censo en el citado partido y villa de 1000 rs. de capital y 30 rs. de rédito anual que paga Pedro Martin de la Seona.

Otro censo en el indicado partido y villa de 300 rs. de capital y 9 rs. de rédito anual que paga Manuel Garcia Caao.

Otro censo en el mencionado partido y villa de 1012 rs. de capital y 30 rs. de rédito anual que paga Ramon Nuñez y socio.

Otro censo en el citado partido y villa de 495 rs. de capital y 14 rs. y 28 mrs. de rédito anual que pagan Pedro Narajo y socios.

Otro censo en el mencionado partido y villa de 470 rs. y 14 mrs. de capital y 14 rs. de rédito anual que pagan Vicente Luna y socio.

Otro censo en el indicado partido y villa de 900 rs. de capital y 27 rs. de rédito anual que paga Pio Alumbreiro.

Otro censo en el mencionado partido y villa de 500 rs. de capital y 15 rs. de rédito anual que paga Juan Ballesteros.

Otro censo en el indicado partido y villa de 400 rs. de capital y 12 rs. de rédito anual que paga José Manzanares.

Otro censo en el referido partido y villa de 1000 rs. de capital y 30 rs. de rédito anual que paga Antonio Marquez.

Otro censo en el mencionado partido y villa de 760 rs. de capital y 22 rs. y 27 mrs. de rédito anual que pagan Vicente Moraleda y socios.

Otro censo en el referido partido y villa de 400 rs. de capital y 12 rs. de rédito anual que paga Juan Ballesteros.

Otro censo en el citado partido y villa de 600 rs. de capital y 18 rs. de rédito anual que paga Juan Crespo.

Otro censo en el indicado partido y villa de 3500 rs. de capital y 105 rs. de rédito anual que pagan Alfonso Herberos y socios.

Otro censo en el expresado partido y villa de 791 rs. de capital y 23 rs. y 24 mrs. de rédito anual que paga Mariano Labredo Torres.

Otro censo en el mencionado partido y villa de 2200 rs. de capital y 66 rs. de rédito anual que paga Andrés Villahermosa.

Otro censo en el indicado partido y villa de 400 rs. de capital y 12 rs. de rédito anual que paga Manuel Alarcon.

Otro censo en el expresado partido y villa de 600 rs. de capital y 18 rs. de rédito anual que paga Gregorio Menchero.

Otro censo en el indicado partido y villa de 500 rs. de capital y 15 rs. de rédito anual que paga Santiago Romero.

Otro censo en el mencionado partido y villa de 200 rs. de capital y 6 rs. de rédito anual que paga Alfonso Torres.

Otro censo en la villa de Solana, en el expresado partido, de 1400 rs. de capital y 65 rs. de rédito anual que paga Julian Montes.

Otro censo en el referido partido y villa de 1180 rs. de capital y 58 rs. y 7 mrs. de rédito anual que paga Angel Candelas.

Otro censo en el mencionado partido y villa de 2000 rs. de capital y 60 rs. de rédito anual que paga D. Ricardo Lopez.

Importan estos censos 706 rs. y 22 mrs. de renta anual, y su capital es de 22,017 rs. y 8 mrs., por cuya cantidad se sacan á subasta.

Lo que se anuncia al público con el objeto de que los individuos que quieran interesarse en la adquisicion de los fincas insertas puedan acudir, con el fiador correspondiente segun está mandado, á hacer sus proposiciones á los parajes señalados, en el dia y hora que se cita.

CAJA DE AHORROS DE MADRID.

Domingo 24 de Febrero de 1850.

Rs. mrs. vn.

Han ingresado en este dia, depositados por 397 individuos, de los cuales los 30 han sido nuevos imponentes. 102,955
Se han devuelto á solicitud de 34 interesados.. 95,035

El Director de semana,
Cárlos Martin del Romeral.

BANCO ESPAÑOL DE SAN FERNANDO.

SECCION DE EMISION.

Estado semanal de la circulacion de billetes y del metálico y valores en la caja de esta seccion, segun el arqueo verificado hoy 23 de Febrero de 1850.

Reales vellon		Reales vellon	
Billetes en circulacion	100.000,000	Existencia en caja en efectivo metálico.....	28 874,693. 24
		En barras de plata en la Casa nacional de moneda.....	549,012. 15
		En barras de plata compradas.....	2 703,625. 33
		Anticipado para comprar barras de plata.....	1,686,042. 30
		Valores líquidos en garantía.....	66,186,565
		Suma de metálico y valores.....	100,000,000

Estado de las operaciones de la seccion durante la semana que comprende desde el 18 hasta hoy 23 de Febrero inclusive.

Su caja ha cambiado á metálico una suma de billetes importante rs. vn. 1.080,400 cuyo metálico ha sido repuesto.

Madrid 23 de Febrero de 1850.

V. B.
El Gobernador,
Ramon Santillan.

El Subgobernador,
Antonio Maria del Valle.

ACTIVO.		PASIVO.	
Metálico en caja.....	8.368,186.18	Capital desembolsado por el 16 por 100 exigido á los accionistas...	7.949,120
Billetes en caja.....	424,000	Importe de los billetes emitidos.....	10.848,000
Letras y pagarés en cartera á realizar.....	9.429,147.28	Depósitos.....	299,847.20
Préstamos sobre metales preciosos.....	»	Cuentas corrientes.....	6.205,964.18
Idem sobre efectos públicos.....	726,600	Efectos á pagar.....	»
Idem sobre otras materias segun especificacion separada.....	3.199,500	Dividendos á pagar.....	28,517.12
Efectos protestados de cobro probable.....	»	Débitos varios.....	192,643.16
Idem de cobro dudoso.....	»	Ganancias y pérdidas.....	12,483.11
Propiedades del Banco.....	1.851,090	Corresponsales.....	»
Créditos por corresponsales.....	4.466,160.22		
Idem dudosos.....	50,668		
Gastos generales.....	23,923. 9		
Total activo reales vellon.....	25.536,376. 9	Total pasivo reales vellon.....	25.536,376. 9

NOTAS.

- 1^a Rs. vn. 100,000,000 capital nominal.
49,682,000 idem de las acciones emitidas.
- 2^a El Banco tiene rescatado un crecido número de acciones.

El Subdirector, J. M. Colom.

V^o B^o El Comisario regio, Basilio de Peñalver.

Especificacion de los préstamos sobre varias materias.

Sobre acciones varias.....	2.428,000
Sobre primeras materias.....	771,500
Rs. vn.....	3.199,500

Cádiz 15 de Febrero de 1850.—El Subdirector, J. M. Colom.—V^o B^o El Comisario regio, Basilio de Peñalver.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Tribunal del Vicariato general castreño.—En virtud de providencia del Sr. doctor D. Marcos Aniano Gonzalez, auditor y teniente vicario general castreño, se cita y llama al presbítero D. Jesus Calixto Paris, capellan, párroco que ha sido del batallon provincial de Alcázar de San Juan; á D. Angel Cervantes y Cañas, y D. Juan Bautista Niño, cuyas habitaciones se ignoran, para que comparezcan en dicho Tribunal, sito en la bajada de Santo Domingo, número 1, de once á dos de la tarde, en dias no festivos ni feriados; á prestar declaracion en autos pendientes en el mismo; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Tambien se ruega á las personas que los conozcan y sepan su paradero se sirvan ponerlo en conocimiento del referido Tribunal en obsequio de la administracion de justicia.

El licenciado D. Pascasio Fernandez, Juez de primera instancia de esta capital y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todas las personas que se crean con derecho á los dotales de la capellanía fundada por Lorenzo Gutierrez, servidera en la parroquia de Santa María de esta capital, que ha venido administrando D. Matias Palomar, de esta vecindad, en nombre de la Colecturía eclesiástica de esta diócesis, para que en el término de 30 dias, á contar desde la insercion de este anuncio en la *Gaceta* del Gobierno, se presenten en este juzgado á deducir el que les asista; apercibidos que de no hacerlo se declararán mostrencos los once maravedís que en la dehesa de Fuentes del Cobo únicamente la corresponden, é ingresarán en su caso en la Hacienda nacional; pues por mi auto de este dia así lo tengo mandado á instancia de la Administracion principal de fincas del Estado de esta provincia que por hoy los administra.

Dado en Cáceres á 20 de Febrero de 1850.—Pascasio Fernandez.—Por su mandado, D. Diego Ladron de Guevara.

PARTE NO OFICIAL.

El Sr. Patriarca de las Indias, pro-capellan mayor de S. M., Vicario general de los ejércitos y armada, ha dirigido al clero y pueblo sujeto á su jurisdiccion la siguiente pastoral:

El Gobierno de S. M. acaba de anunciar solemnemente á la nacion española uno de los mas grandes y faustos sucesos que pueden celebrarse en las Monarquías hereditarias. La Providencia divina, tutora de los imperios, y á quien este reino católico debió en todos tiempos beneficios tan señalados, no ha querido permitir que la augusta Hija de tantos Reyes, que gloriosamente ocupa el solio de San Fernando, viese pasar los dias de su preciosa juventud sin la dulce esperanza y el consuelo de poder dar un Rey para su excelso Trono y una nueva joya para su esclarecida Corona.

Harto dolorosas han sido las calamidades que trajeron á España en todos tiempos las cuestiones dinásticas para que haya quien no sepa apreciar bastante en las circunstancias presentes la alta merced, el inestimable beneficio de la sucesion directa en un Trono que han ocupado cien generaciones de Reyes, y que no ha mucho se ha visto conmovido y vacilante á impulso de intestinas disensiones, de lamentables y sangrientos sucesos de que todos hemos sido testigos, no sin grande espanto y amargura de nuestro corazón, y que pluguiese al cielo que, desapareciendo por completo sus vestigios, se borrasen para siempre de nuestra memoria.

Los pueblos modernos, en cuya agitacion interior obran causas de tan diferente especie, no pueden desconocer que la libertad, idea preferente que los conmueve, necesita de la Monarquía; pero de una manera identificada con el derecho, sancionada con los títulos mas sagrados, transmitida como una propiedad inviolable, no solo de la sociedad en-

tera, cual lo es la institucion misma, sino de las familias, segun se personifica en las dinastías.

Ocupadas las naciones europeas del temor de una crisis próxima, cuyos resultados no se atreve á medir el ánimo mas sereno, y siendo cierto, amados hermanos é hijos nuestros, que en estado semejante cualquiera circunstancia, por insignificante y sencilla que á primera vista se creyese, pudiera remover el fondo de la sociedad, donde tantos intereses opuestos descansan como dormidos, y donde tantas ideas nuevas se agitan como las piedras en el seno de un volcan, no solo es para la afortunada España la situacion presente de su Reina un singularísimo favor del cielo y un presagio lisonjero de ventura en medio de tantas convulsiones y de temores sin cuento, sino que puede considerarse á la vez como un inapreciable beneficio para esa misma Europa, oprimida con el peso enorme de cuestiones que no se atreve á resolver, y que ahora y por mucho tiempo la tendrán agitada y sin duda conmovida en sus cimientos. Para ella son hoy trascendentales todas las cuestiones y todos los hechos; no hay ni aun aparentes dudas ó incertidumbres que no puedan dilatar sus heridas; no hay complicaciones que no puedan agravar sus males; no hay conlinda, por aislada que parezca, que no pueda acelerar un término fatal y desastroso. Con seguridad puede decirse que la Europa se sentirá algun tanto aliviada del influjo de su situacion funesta al simple anuncio del estado en que, por alta merced de los cielos, se encuentra felizmente la augusta Reina de las Españas.

A Dios pues, benéfico Padre y consolador de la sociedad humana, para cuya defensa unje á los Reyes y pone la espada en su mano; al Rey y Señor de todos los Reyes, cuyo corazón tiene en la suya, así como la suerte de los grandes imperios; que da ó niega, segun sus ocultos y sabios designios, la paz, la fecundidad y la abundancia; que hace durable la descendencia y sucesion de los Reyes; ó la extingue, fijando el Trono en una familia ó haciéndole pasar de gente en gente, trocando así la suerte del mundo y de los reinos; á ese gran Dios sean rendidas innumerables y humildes acciones de gracias, porque pudiendo castigar á los pueblos con la esterilidad de sus Principes, se ha dignado conceder á la nacion española, su heredad predilecta, el bien grande, la inestimable esperanza de ver perpetuada la directa descendencia y sucesion de sus jóvenes y augustos Monarcas, á la vez que sus derechos sagrados y sus virtudes esclarecidas. ¡Sea ella durable y dilatada! Llegue el dia afortunado en que, cual fértiles y hermosos renuevos de la oliva, corquen y coronen la mesa de nuestros Reyes Principes numerosos, cuya reproduccion venga á colmar esas dulces esperanzas que abraza nuestro corazón y á cumplir los votos ardientes que dirigimos al cielo!

Deber es por lo tanto de todo buen español, á cuya calidad va siempre unido el amor á la religion y á sus Monarcas, elevar en esta ocasion solemne fervientes plegarias al Dios de las misericordias para que la augusta Reina que lleva en su seno el porvenir venturoso de la España atraviase felizmente el periodo mas difícil de su delicada situacion presente y nos dé un Príncipe de Asturias, gloria á la vez y dulce esperanza de la patria, símbolo de paz y de prosperidad, prenda de amor y confianza. Y los pueblos, que ven en los Reyes y en su descendencia la garantía mas firme de su felicidad, deber tienen tambien y obligacion muy estrecha de colmar de bendiciones á nuestros venerados Monarcas, cuya union propicio ha bendecido el cielo.

Así lo esperamos, especialmente de nuestros amados súbditos, á quienes con gozo sincero y la mas tierna efusion de nuestra alma nos dirigimos en tan fausto dia. ¿Y qué no hará oyendo los votos de todos el que por la sola oracion de un hombre y por las lágrimas de otro ha solido trastornar el cielo, detener el sol en su carrera, torcer sus rayos y enviar ó suspender sus influencias? ¿Qué no hará por los ruegos de tantos justos como habrá todavía entre nosotros? ¿Qué por la mediacion de su Madre gloriosa, bajo cuya tutela y patrocinio especial se hallan estos Reinos y sus Monarcas? ¿Qué por la de tantos santos, nuestros naturales, en que ha sido España mas rica que en sus tesoros?

Confando en la religiosidad acendrada é ilustracion cono-

cida de nuestros respetables colaboradores en el santo ministerio é hijos muy queridos en Jesucristo, juzgamos innecesario inculcar mas de nuestra parte estas verdades y hacerles entender con mayor extension sus deberes, exhortándoles con grande instancia á que imploren las divinas Misericordias en favor de la augusta Reina Católica, cuya vida es de un valor tan inmenso, y cuya descendencia, si el Señor, como humildemente esperamos, se digna continuar la grande obra de su misericordia, será dulce objeto de la alegría, del entusiasmo y de las bendiciones de todos los españoles.

Con tan digno y saludable propósito mandamos que en todas las iglesias sujetas á nuestra jurisdiccion ordinaria y castreña se cante solemne Misa de rogativa en los tres primeros dias útiles despues del recibo de esta circular, con las letanías mayores y preeces de la Iglesia; y que en todas, así solemnes como privadas, se diga la oracion *Pro muliere praegnanse* hasta haber recibido la suspirada nueva del alumbramiento feliz de la Reina nuestra Señora.

Dado en Madrid á 16 de Febrero de 1850.—Antonio, Patriarca de las Indias.

ANUNCIOS.

COMPAÑIA MINERA ANGLO ASTURIANA EN LIQUIDACION.

Por el presente se requiere á todos los acreedores de la compañía, y á cuantos se crean con derecho de hacer alguna reclamacion por acciones no registradas ó caducadas sobre las cuales no se haya pagado el dividendo de dos libras esterlinas vencido en 10 de Noviembre último ó cualquier otro anterior, para que envíen los pormenores de sus reclamaciones hasta el 9 de Marzo próximo, dirigidas al infrascrito ó al secretario de la compañía; pues de otro modo servirá de apoyo este anuncio para excluir cualesquiera reclamaciones desde la citada fecha. Londres 12 Febrero de 1850.—Núm. 9, Austin Friars.—Por orden de la comision investigadora, R. Moore, presidente.

Por el presente se hace saber que los balances mensuales de la compañía hasta 30 de Setiembre y 31 de Octubre últimos, preparados con sujecion á la investigacion pendiente en la actualidad, se han presentado al Jefe político de la provincia de Oviedo y distribuido extractos de ellos, en cumplimiento de la resolucion de la junta general especial de 27 de Noviembre último, á los accionistas que han dado aviso de sus domicilios. Todos los demas accionistas recibirán copias de los mismos tan luego como hagan saber sus domicilios y los números de sus acciones. Las cuentas relativas á dichos balances se manifestarán para su inspeccion en las oficinas de la compañía en Mieres y en Londres á todos los accionistas que hayan pagado el dividendo vencido en 10 de Noviembre último; y las copias de ellas pueden tenerse pagando los gastos de costumbre, con arreglo á la citada resolucion.

Londres, núm. 9, Austin Friars, 15 de Febrero de 1850.—Por orden de la Junta de directores y liquidadores, K. Mackenzie, secretario.

TEATROS.

TEATRO ESPAÑOL. A las ocho de la noche.—*Massanello*, drama nuevo en cinco actos y en verso.

TEATRO DE LA COMEDIA.—Instituto español.—A las ocho de la noche.—*El Carnaval de Nápoles*, comedia original en tres actos y en verso.—*Boleras á diez*.—*El pas-de-deux titlado La caña cascada*.—*Cenar á tambor batiente*, pieza en un acto.

EDITOR RESPONSABLE GERVASIO IZAGA.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.